

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00020 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CROMAS S.A
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Teniendo en cuenta que el perito JOSÉ ISRAEL RODRÍGUEZ ALARCÓN no se presentó a la diligencia de posesión (fl.324), sería el caso designar un nuevo perito, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 ibídem.

En consecuencia, por secretaría **ofíciase** al Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente,

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

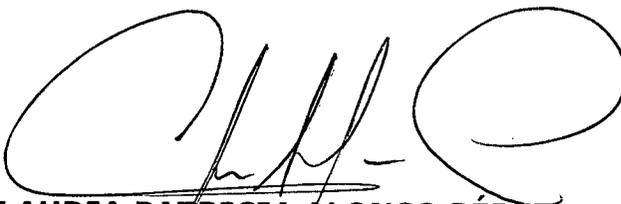
deberá informar el costo de aquella, para lo anterior, remítase copia de la demanda (fol.1-43).

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

Por último, como quiera que no se ha obtenido respuesta al oficio No. 2262 del 4 de julio de 2017 (fol. 326 C.02) por parte de la SUBDIRECCIÓN RED NACIONAL DE CARRETERAS DEL INVIAS - PLANTA CENTRAL, por Secretaria reitérese por segunda vez el mencionado oficio, con la advertencia de que la omisión a la presente orden los hará incurrir en la conducta descrita en los numerales 3º y 4º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sancionable con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada